

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00352 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil contractual.
Demandantes	Deisy Alexandra Salazar Polanco y otro.
Demandados	Promotora Médica las Américas S.A. y otro.
Asunto	Inadmitir demanda.

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Como en la demanda se menciona que el régimen de responsabilidad es el contractual, se indicará en los hechos de la demanda, cuál es el fundamento de dicha afirmación, determinando la existencia de la relación.

2°. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., la parte actora determinará en los hechos de la demanda, cuál era el diagnóstico clínico por el cual fue internada la paciente el día 7 de abril hogaño, a fin de establecer el contexto del caso en el hecho 10mo de la demanda. Se hará referencia a la historia clínica.

Igual circunstancia debe precisarse en el hecho décimo tercero, respecto de lo ocurrido para el día 10 de abril de esta anualidad.

3°. Atendiendo al estado de salud de la paciente, conforme a los hechos que describe la historia clínica, se deberá precisar conforme a las reglas de la ciencia médica, cuales eran para el caso concreto, las opciones terapéuticas que la *lex artis ad hoc*, aconsejaba o recomendaba para el caso de la señora María Emperatriz Polanco.

Para explicar su respuesta en los hechos de la demanda, se indicará el origen o fuente de la información que se utiliza, si dictamen médico, conceptos técnicos de profesionales en la especialidad, guías de consulta del Ministerio de Salud, o referencias bibliográficas.

4°. Se explicará en los hechos de la demanda, en que consiste la culpa médica o la conducta que se imputa a la parte Demandada, como constitutiva de una infracción a sus deberes, en alguna de las modalidades en que esta se puede erigir o configurar.

Se le pide a la parte actora que aclare el hecho enunciado en el numeral décimo noveno, porque la expresión “al parecer” con el cual comienza, es el antecedente de una conjetura o suposición, más no de un hecho que sirva de enunciado fáctico para la demanda.

La parte actora deberá precisar con referencia a la *lex artis ad hoc*, como se configura para el caso concreto, la culpa médica. En otras palabras, desde el punto de vista técnico y científico, cómo se presentó.

Para el soporte de este hecho, deberá tenerse en cuenta los datos consignados en la historia clínica. En caso contrario, se explicará la razón por la cual, no se acude o apoya en estos.

5°. Se deben aclarar las inconsistencias referentes al tema del consentimiento informado, del procedimiento médico “*Sedación Paliativa*”, por lo que se solicita a la parte actora aclare si el señor LIDIO DE JESÚS HOLGUÍN MENDOZA, otorgó el consentimiento, además de aclarar el hecho décimo noveno donde indican en el escrito de la demanda “*Se habla ampliamente con su pareja quien entiende y acepta la conducta ofrecida*”. Lo anterior en aras de dar claridad y coherencia a las situaciones fácticas propuestas.

6°. Deberá expresarse en los hechos de la demanda, cuál es la relación de causalidad entre la conducta de los profesionales médicos y el fallecimiento de la paciente María Emperatriz Polanco, así como la causa de su deceso. Lo enunciado en el hecho vigésimo tercero debe ser explicado con suficiencia, pues allí se lee que “*...tristemente se tomó la decisión, acabando con la vida de la paciente sin la posibilidad de que sus hijos le extendieran el último adiós, pues precisamente se hizo en ausencia de los mismos*”.

Es fundamental explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que determinan la afirmación realizada, indicando cuál es el fundamento científico y técnico en que se soporta el hecho, la prueba o evidencia del suceso.

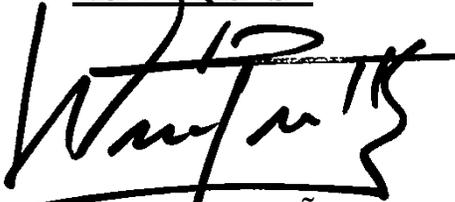
Debe recordarse a la parte Actora, que la demanda ha de contener la descripción de hechos que puedan corroborarse a través de los diferentes medios de prueba, y no en suposiciones o conjeturas con un débil o gaseoso soporte.

7°. La parte actora deberá enviar conjuntamente al juzgado y a los demandados el escrito que subsane la demanda y las correspondientes pruebas de conformidad con el artículo 06 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que, al ser presentada la demanda por medio digital y que toda vez que los documentos allegados con el libelo demandatorio son copias, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los documentos originales, si tiene conocimiento de ello, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 *ibí*.

8°. La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 153
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy VIERNES
14 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475fa5b8b057de732d385c57bcfcb9d8daa76809630afd52f5db95aad69cfd**

Documento generado en 12/10/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>